

Corozal, Sucre, 05 de noviembre de 2021

**SECRETARÍA.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal - Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** COMCAJA

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE

**RADICACIÓN:** 702153184002-2011-00020-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicitó las siguientes medidas cautelares:

- ❖ El embargo y secuestro de los dineros que el municipio de San Pedro, Sucre, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades financieras:

En el Municipio de San Pedro: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia.

En el Municipio de Sincelejo: en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancamia, Citibank y Bancoomeva.

- ❖ Decretar el embargo y secuestro sobre los dineros que el municipio de San Pedro tenga o llegare a tener por concepto de sobretasa a la gasolina en las empresas de: Exxom Mobil Colombia S.A, Save, Terpel, Primax Colombia S.A, Biomax, Zeuss Petroleum, Petroleos del Milenio con domicilio en la ciudad de Bogotá, Girardota Antioquia y Barranquilla.

- ❖ Decretar embargo y secuestro sobre los dineros que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO tenga o llegare a tener en el MINISTERIO DE MINAS - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, por concepto de regalías derivadas de la explotación minera y de gas natural.
- ❖ Decretar embargo y secuestro sobre los dineros que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO tenga o llegare a tener a su favor en el Departamento de Sucre.
- ❖ Decretar embargo y secuestro sobre los dineros que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO tenga o llegare a tener a su favor en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por concepto de transferencias, créditos o cualquier asignación aun cuando gocen de la connotación de inembargables, así como de los recursos que por cualquier otro concepto tenga a su favor dicho ente territorial.
- ❖ Por último, solicita se ordene a la Tesorería Municipal de San Pedro o quien haga sus veces para que retenga y ponga a disposición del presente proceso los dineros que por concepto de impuestos, tasas y contribuciones reposen en su oficina hasta por la suma que cubran la totalidad de las acreencias que aquí se reclaman, solicitando además que se condene en costas al municipio demandado.

Con relación a la solicitud de estas medidas cautelares, es necesario tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, que a continuación se establecen:

La **primera excepción** tiene que ver con la necesidad de satisfacer **créditos u obligaciones de origen laboral** con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que "en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable".

La **segunda regla de excepción** tiene que ver con el **pago de sentencias judiciales** para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 10 meses después de que ellos sean

exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto, en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.

Finalmente, la **tercera excepción** a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los **títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible**. En la Sentencia C-103 de 1994, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.

En el presente caso, para identificar si resulta viable el decreto de las medidas cautelares solicitadas, es indispensable en primer lugar determinar el origen de las acreencias. Para el caso concreto se evidencia que el título de recaudo aducido por la parte ejecutante es una sentencia judicial que ordenó el pago de aportes parafiscales a favor de la demandante COMCAJA.

Por lo tanto, el crédito se enmarca en las dos primeras excepciones que contempla la jurisprudencia, toda vez que se trata de una acreencia laboral contenida en un fallo judicial con fuerza de cosa juzgada; por tal razón, este Despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

***"Artículo 599. Embargo y secuestro.***

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que los recursos sobre los cuales se solicita la medida cautelar, son recursos que le pertenecen a la entidad demandada, los cuales se encuentran a disposición de un proceso que actualmente se encuentra totalmente terminado, por tanto, siendo este un proceso que actualmente se sigue contra la entidad propietaria de los recursos que se pretenden embargar es totalmente procedente la medida cautelar.

Siendo entonces procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se accederá al decreto de las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE, que sean susceptibles de embargo en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, en el siguiente establecimiento Bancario de la ciudad de Sincelejo: BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, POPULAR, BANCAMIA, CITIBANCK y COOMEVA. Ofíciase.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE, que sean susceptibles de embargo por concepto de sobretasa a la Gasolina, con las siguientes empresas: EXXOM MOBIL COLOMBIA S.A., SAVE, TERPEL, PRIMAX COLOMBIA S.A., BIOMAX, ZEUSS PETROLEUM y PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. Ofíciase.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE, que sean susceptibles de embargo con el MINISTERIO DE MINAS – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH. Ofíciase

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE, que sean susceptibles de embargo por cualquier concepto con la GOBERNACION DE SUCRE. Ofíciase.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE, que sean susceptibles de embargo por concepto de transferencias, créditos o cualquier otra asignación con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$147.994.557).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252c1e8a9b7d0641c85d28ac1a70fea7ba18c4cb1758698ec1fb0df4e70827db**

Documento generado en 07/11/2021 04:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>